

REAL DECRETO 3183/1979, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ORGANIZA EL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO.

EL PRESENTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACION CON CARACTER DE CORPORACION DE DERECHO PUBLICO DE LA ENTIDAD "PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO", EN DESARROLLO DE LAS PREVISIONES QUE SE ADOPTARON EN EL REAL DECRETO-LEY TREINTA Y UNO/SETENTA Y SIETE, DE DOS DE JUNIO, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE CARACTER TECNICO Y LA COLABORACION EN LA ADMINISTRACION, QUE VENIA DESARROLLANDO ESTA ENTIDAD, EN FAVOR DEL OLIVAR Y SUS PRODUCTOS.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE JUSTICIA, HACIENDA Y AGRICULTURA, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN SU REUNION DEL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.

PRIMERO.-SE RECONOCE AL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO LA CONDICION DE CORPORACION DE DERECHO PUBLICO DE ESTRUCTURA REPRESENTATIVA COMO ORGANIZACION DE SERVICIOS Y BIENES PROPIOS DE LOS EMPRESARIOS PRODUCTORES DE ACEITUNA DE ALMAZARA Y DE ALMAZARAS INDUSTRIALES AGRICOLAS Y COOPERATIVAS.

SEGUNDO.-LA CORPORACION, SIN MENOSCABO DEL LIBRE DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL DE SUS COMPONENTES, CONSTITUIRA ORGANO DE COLABORACION CON LA ADMINISTRACION EN LA ORDENACION DEL SECTOR OLIVARERO.

TERCERO.-ESTA ENTIDAD SE REGIRA POR LAS PRESCRIPCIONES DEL PRESENTE REAL DECRETO Y POR SUS PROPIOS REGLAMENTOS, QUE REGULARAN LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ORGANOS Y GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PLENA CAPACIDAD DE OBRAR Y PATRIMONIO PROPIO.

CUARTO.-SON FINES DE LA CORPORACION:

A) COLABORAR CON LA ADMINISTRACION, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CAMPAÑAS OLEICOLAS Y ESPECIALMENTE EN LA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES QUE SE ADQUIERAN POR EL FORPPA EN APOYO DE LA PRODUCCION Y EN SU POSTERIOR DISTRIBUCION PARA REGULAR EL MERCADO. LAS COLABORACIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON LA ADMINISTRACION NO PODRAN GENERAR OBLIGACIONES PARA ESTA.

B) PROMOCIONAR EL ACEITE DE OLIVA EN LOS MERCADOS INTERIOR Y EXTERIOR, ESPECIALMENTE EN LA LUCHA PARA ERRADICACION DE FRAUDES.

C) REALIZAR, SUBVENCIONAR Y PROMOCIONAR TRABAJOS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO PARA MEJORA DE LA PRODUCCION OLIVARERA Y DEL ACEITE DE OLIVA.

E) PRESTACION A LOS PRODUCTORES OLIVAREROS DE SUS SERVICIOS, ESPECIALMENTE EL DE ALMACENAMIENTO, TANTO EN REGIMEN DE ALQUILER COMO EN PIGNORACION O COMPRA DE ACEITE DE OLIVA.

F) CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD LICITA EN BENEFICIO DEL CULTIVO OLIVARERO Y SUS PRODUCTOS, PUDIENDO PARA ELLO PROMOVER SOCIEDADES O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA Y PARTICIPAR EN ELLAS.

ARTICULO SEGUNDO.

UNO. SON ORGANOS DE GOBIERNO DEL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO EL CONSEJO RECTOR Y EL PRESIDENTE.

DOS. EL CONSEJO RECTOR ESTARA INTEGRADO POR:

A) SEIS MIEMBROS EN REPRESENTACION DE OLIVAREROS PRODUCTORES DE ACEITUNA DE ALMAZARA Y DE ALMAZARAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES, DESIGNADOS A PROPUESTA DE LAS CAMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE MAYOR CULTIVO Y PRODUCCION OLIVARERA EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO.

B) UN REPRESENTANTE DE ALMAZARAS COOPERATIVAS, DESIGNADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

C) CUATRO REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO Y UNO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

TRES.-EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR GERENTE DEL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO SERAN NOMBRADOS EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO TERCERO.

PRIMERO.-SERAN DE LA EXCLUSIVA Y NECESARIA COMPETENCIA DEL CONSEJO RECTOR LA APROBACION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTOS DE REGIMEN ECONOMICO Y DE REGIMEN INTERNO, LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y SU LIQUIDACION, LOS ACTOS DE DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES NO EXPRESAMENTE PREVISTOS PARA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y LOS ACUERDOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA CONTINUIDAD DE LA CORPORACION.

SEGUNDO.-EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO HABRA DE DETERMINAR, AL MENOS, DOMILIO LEGAL DE LA CORPORACION Y FORMA DE OPERAR SUS CAMBIOS; ORGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTION, SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS Y SU COMPOSICION O FORMA DE DETERMINARLA PARA CADA PERIODO; REGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS; RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DE CARGOS.

TERCERO.-EL REGLAMENTO DE REGIMEN ECONOMICO REGULARA, AL MENOS, LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION DE ACTOS DE CONTENIDO ECONOMICO; FACULTADES Y OBLIGACIONES EN ESTA MATERIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS DE GESTION; INTERVENCION, CONSTITUCION DE FONDOS DE RESERVA, FORMACION DEL PRESUPUESTO, SUS MODIFICACIONES Y RENDICION DE CUENTAS Y GARANTIAS DE INFORMACION SOBRE LA GESTION ASI COMO LA FORMACION Y PUBLICIDAD DE MEMORIAS Y BALANCES ANUALES.

CUARTO.-EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE REGIMEN ECONOMICO Y SUS MODIFICACIONES HABRAN DE SOMETERSE A APROBACION POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ARTICULO CUARTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA CORPORACION, QUE POR EL PRESENTE REAL DECRETO SE RECONOCE, CONTARA CON LOS BIENES Y RECURSOS SIGUIENTES:

- A) LOS QUE ACTUALMENTE POSEE.
- B) LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGITIMO, LOS QUE LE ATRIBUYE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DE ESTE REAL DECRETO Y CUALESQUIERA OTROS QUE SE LES ATRIBUYAN COMO PROPIOS POR DISPOSICION LEGAL O ACUERDO DE LA ADMINISTRACION.
- C) LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE SU PATRIMONIO.
- D) LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION POR SERVICIOS O PROCEDENTES DE SUS ACTIVIDADES, LAS DONACIONES O LEGADOS QUE RECIBA Y LAS APORTACIONES QUE, CONFORME A SUS ESTATUTOS, SE ESTABLEZCAN.
- E) LAS AYUDAS O SUBVENCIONES QUE SE LE CONCEDAN.

ARTICULO QUINTO.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA VELARA POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO Y A LAS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN DE APLICACION, A CUYO FIN LA CORPORACION DARA CUENTA DE LOS ACUERDOS DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, QUE PODRAN SER SUSPENDIDOS POR ACUERDO NOTIFICADO DENTRO DE SIETE DIAS HABILES SIGUIENTE AL DEL RECIBO DE LA NOTIFICACION. CONTRA EL ACUERDO DE SUSPENSION CABRA EL RECURSO DE ALZADA ANTE EL MINISTRO DE AGRICULTURA, CUYA RESOLUCION AGOTARA LA VIA ADMINISTRATIVA.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

UNO.-TODO EL PATRIMONIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACTUAL ENTIDAD "PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO" QUEDARA AUTOMATICAMENTE INTEGRADO EN LA CORPORACION DE DERECHO PUBLICO QUE POR EL PRESENTE REAL DECRETO SE RECONOCE, DADA LA PERMANENCIA DE SU AFECTACION A LOS INTERESES COMUNES Y ESPECIFICOS QUE ACOGE. SE INCLUYE EN DICHO PATRIMONIO, TANTO LOS BIENES ADQUIRIDOS DESPUES DE SU FORMAL CONSTITUCION COMO ENTIDAD SINDICAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y AUTONOMIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, COMO LOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A NOMBRE DE LA CORPORACION DE DERECHO PUBLICO

DE QUE DEPENDIA CON O SIN LA INDICACION DE SU ADSCRIPCION AL CITADO "PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO", Y QUE HAYAN SIDO RECONOCIDOS COMO TALES POR LA CORPORACION TITULAR DE LA INSCRIPCION.

DOS.-PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A NOMBRE DE LA CORPORACION DE DERECHO PUBLICO "PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO", QUE POR ESTE DECRETO SE RECONOCE, DE LOS BIENES YA INSCRITOS A FAVOR DE LA EXTINGUIDA ENTIDAD SINDICAL DE IGUAL DENOMINACION, BASTARA LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA POR EL PRESIDENTE DE LA NUEVA CORPORACION EN LA QUE SE HAYA CONSTAR LA PERTENENCIA DE DICHOS BIENES A SU PATRIMONIO INMOBILIARIO.

PARA LA INSCRIPCION DE LOS RESTANTES BIENES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL APARTADO PRIMERO SERA NECESARIO, ADEMAS, QUE SE HAGA CONSTAR EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA LA EXCLUSIVA PERTENENCIA DE LOS MISMOS A LA ENTIDAD SINDICAL EXTINGUIDA (PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO), ACREDITANDOSE EL RECONOCIMIENTO DE DICHA PERTENENCIA MEDIANTE LA OPORTUNA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACION TITULAR DE LA ACTUAL INSCRIPCION, COMPRENSIVA, ADEMAS, DE QUE LOS BIENES DE REFERENCIA NO ESTAN INCLUIDOS EN SU INVENTARIO.

TRES.-EN LOS SUPUESTOS DEL PRIMER PARRAFO DEL NUMERO DOS DE ESTA DISPOSICION ADICIONAL, SE APLICARA A LAS ACTUACIONES NOTARIALES EL NUMERO UNO DEL ARANCEL NOTARIAL APROBADO POR EL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, DE VEINTICINCO DE MARZO, Y A LAS ACTUACIONES REGISTRALES EL PARRAFO PRIMERO DEL NUMERO NUEVE DEL ARANCEL DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, CON EL TOPE MAXIMO QUE EL PARRAFO SEGUNDO DE ESE NUMERO NUEVE ESTABLECE. EN LOS SUPUESTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERO DOS SE APLICARA A LAS ACTUACIONES NOTARIALES EL NUMERO TRES DEL ARANCEL NOTARIAL Y A LAS ACTUACIONES REGISTRALES EL NUMERO OCHO DE SU ARANCEL.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO DOS DE LA TERCERA DISPOSICION ADICIONAL DEL REAL DECRETO-LEY TREINTA Y UNO/MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DE DOS DE JUNIO, ESTARAN EXENTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS EL RECONOCIMIENTO DE LA CORPORACION, QUE SE PRODUCE POR ESTE DECRETO, Y LAS TRANSMISIONES, CESIONES, SUBROGACIONES O ADSCRIPCIONES A FAVOR DE LA MISMA QUE SEAN CONSECUENCIA DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA Y CUALQUIERA QUE SEA EL ACTUAL TITULAR INSCRITO.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

EL PERSONAL QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIO EN EL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO SEGUIRA, SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, EN LA CORPORACION QUE POR EL PRESENTE REAL DECRETO SE RECONOCE, SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO CONFORME A LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE. EN NINGUN CASO PODRAN GENERARSE OBLIGACIONES PARA LA ADMINISTRACION PROVINIENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

UNO.-POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA SE DETERMINARA LA COMPOSICION DE UN CONSEJO RECTOR PROVINCIAL DE LA CORPORACION Y SE CONVOCARA SU CONSTITUCION DICTANDO LAS NORMAS PRECISAS AL EFECTO.

DOS.-ESTE CONSEJO RECTOR APROBARA Y PROPONDRA A LA RATIFICACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA LOS REGLAMENTOS EN EL PLAZO DE UN AÑO DESDE SU CONSTITUCION.

TRES.-APROBADOS LOS REGLAMENTOS SE CONSTITUIRAN LOS ORGANOS DE GOBIERNO, A TENOR DE LOS MISMOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES.

SEGUNDA.

UNO.-A LA CONSTITUCION DEL CONSEJO RECTOR PROVISIONAL, QUEDARAN DISUELTAS LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y GENERAL, ORGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL PATRIMONIO COMUNAL OLIVARERO.

DOS.-EN TANTO NO SEAN CONSTITUIDOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA NUEVA CORPORACION, ESTA SERA REGIDA POR EL CONSEJO RECTOR PROVISIONAL.

TRES.-EL CONSEJO RECTOR PROVISIONAL TENDRA LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, Y HASTA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL REGLAMENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION, ASUMIRA, ADEMAS, LAS COMPETENCIAS QUE TENIAN ATRIBUIDAS LOS ORGANOS DE GOBIERNO DISUELTOS EN SUS ANTIGUOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN AL PRESENTE REAL DECRETO.

POR LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA, HACIENDA, AGRICULTURA Y DE LA PRESIDENCIA, EN SU CASO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE DICTARAN LAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTARAN LOS ACUERDOS PRECISOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE REAL DECRETO.

DADO EN MADRID A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- JUAN CARLOS R.-EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO.